

"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0401-22 001501

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00057-18

ASUNTO: SE EMITE **ACUERDO DE CONCLUSIÓN**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO. Que mediante orden de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/065(18)2108**, de **24 de mayo de 2018**, se ordenó realizar visita de inspección al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de terrenos que se encuentran dentro de las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84, X 655598, Y 2281637, X 655779, Y 2281629, X 655790, Y 2281429**, que se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar que para las supuestas actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables y/o cambio de uso de suelo realizadas en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuenten con la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en los artículos 73, 117, y 136 Párrafo Tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.2, 4.2.2, y 7.4 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y en la NOM-019-SEMARNAT-2017. -----

SEGUNDO. En relación con la orden de inspección señalada en el punto anterior, con fecha **28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, levantaron



"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/065-18**, a través de la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, entendiéndose dicha diligencia con [REDACTED]

Eliminado 01 renglón

identificándose con la credencial laboral expedida a su favor que se describe en la actuación, toda vez que no se encontró al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de los terrenos y:

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público, así como de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y

"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Señalan corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

- III. Que derivado del estudio y análisis de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, considerando inicialmente, las circunstancias vertidas en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/065-18**, mediante la cual, se desprende que al proceder con la diligencia de inspección **no se encontró** al Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de los terrenos materia de la inspección, por lo que los inspectores solicitaron el apoyo del personal del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, misma que fue atendida por [REDACTED]

Eliminado 11 palabras [REDACTED] del sitio inspeccionado, quien fungió como testigo de la diligencia en comento. -----

- IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad sólo procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Valorando los elementos que obran en actuaciones, se desprende que, la visita de inspección se realizó sin la presencia de la persona a quién iban dirigidos los actos de inspección, por lo cual **no existe certeza jurídica de la identidad relacionada con el presunto responsable** del incendio suscitado, por lo que **esta Representación Federal determina que no existen elementos suficientes para determinar un presunto responsable del incendio suscitado en el sitio de inspección**, toda vez que, una vez agotados los medios y alcances de esta Procuraduría, no se tiene la certidumbre jurídica de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, al encontrarse esta Autoridad imposibilitada para determinar la identidad de la persona que llevó a cabo el incendio que nos ocupa, de forma tal que devienen situaciones que impiden establecer de manera certera una responsabilidad.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa el siguiente criterio:

VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DEBEN DE REALIZARSE ANTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN PRIMER TÉRMINO Y NO CON CUALQUIER PERSONA.- Del contenido de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte entre otras cosas, que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las



"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, y que en las actas que al efecto se levanten, se hará constar entre otros requisitos, el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo, y si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo, se advierte que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. En tal consideración, se tiene que contrariamente a lo aducido por la autoridad en el sentido de que el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, dicho dispositivo legal no establece que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, sino por el contrario, de la interpretación armónica de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que las visitas de verificación deben entenderse con el visitado o su representante legal, y en caso que éstos no se encuentren presentes en el momento en que la visita de verificación se vaya a practicar, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el visitado o su representante legal espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si el visitado o su representante legal no atendiere el citatorio, la visita de verificación se efectuaría con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, es decir, tratándose de visitas de verificación, éstas deben de realizarse ante el interesado o su representante legal, en primer término, y si los mismos no se encuentran, deberá el verificador dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para el efecto de que el interesado o su representante legal lo espere a una hora fija del día siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la visita de verificación se podrá válidamente entender con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia. (45)

Juicio No. 127/05-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 16 de junio de 2005, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Pillado Pizo.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 68. agosto 2006. p. 321

"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

Consecuentemente, **AL NO CONTAR CON DATOS, REFERENCIAS O FORMA ALGUNA DE IDENTIFICAR AL RESPONSABLE O RESPONSABLES** de los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección **PFPA/21.3/2C.27.2/065-18**, levantada con fecha **28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo, por lo que es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, y los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo y en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - -

SEGUNDO.- De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo por el período legal establecido, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** -----

TERCERO.- Se le hace saber **eliminado 06 palabras** que el expediente citado al rubro del presente Acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. - - - - -

CUARTO.- Se hace del legal conocimiento **eliminado 06 palabras** que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles**, posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. - - - - -

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del testigo de asistencia, por conducto de quién resulte ser su Representante o Apoderado Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales



"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y este Acuerdo Resolutorio, haya causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente proveído **eliminado 06 palabras** **eliminado**, mediante **ROTULÓN** que será publicado en los estrados de esta Delegación; lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y **CÚMPLASE**. -----

Así lo resolvió y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00057-18

"2022 Año de Ricardo Flores Magón: Precursor de la Revolución Mexicana."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MFRN/CSV/GMUG

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

